

COMUNICADO

Gobierno de Gibraltar

Nota Técnica – Brexit Sin Acuerdo – Litigios Civiles

Gibraltar, 29 de marzo de 2019

En noviembre de 2018, la Unión Europea (la UE) y el Reino Unido acordaron los términos de un Acuerdo de Retirada con las provisiones para una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión Europea. Gibraltar forma parte de ese acuerdo. El Acuerdo incluye un periodo de transición hasta el final de 2020. Este periodo de transición también se aplicaría a Gibraltar. El Acuerdo ha sido extensamente debatido y sometido a votación, pero todavía se encuentra sujeto a la ratificación del Parlamento británico y el Parlamento Europeo.

Actualmente, existe la posibilidad de una breve extensión en el proceso del Artículo 50. Si se aprueba el Acuerdo de Retirada, se aplicará una extensión hasta el 22 de mayo. De no aprobarse el Acuerdo de Retirada, la extensión duraría hasta el 12 de abril.

Entretanto, el Gobierno de Gibraltar continúa haciendo planes para el caso de que el Reino Unido y Gibraltar abandonen la Unión Europea sin un Acuerdo de Retirada.

Propósito

El propósito de esta Nota es explicar el efecto de una salida de la UE sin acuerdo en la gestión de los procedimientos de casos civiles en los que estén implicados otras jurisdicciones de la UE. Por tanto, la presente Nota cubre normativas tales como aquellas relativas a la legislación aplicable en litigios civiles y mercantiles transfronterizos, procedimientos concursales transfronterizos y asuntos de derecho familiar.

Posición actual

Actualmente, Gibraltar aplica las normativas de la UE para determinar:

- Los tribunales de qué jurisdicción deben encargarse de un caso de derecho civil, mercantil o familiar que implique a otros Estados Miembros de la UE;
- La legislación de qué país aplica;
- Como debería reconocerse y ejecutarse una resolución judicial dictada en Gibraltar o en un Estado Miembro de la UE en cada una de las jurisdicciones; y
- Cómo se gestionan los asuntos relativos a procedimientos jurídicos transfronterizos (como la obtención de pruebas en un país para utilizarlas en procedimientos en otro país).

Gibraltar también aplica una serie de acuerdos internacionales que le aplican en virtud de las condiciones de su membresía a la UE. Estos acuerdos también permiten llevar a cabo tareas de cooperación judicial con países no pertenecientes a la UE, como Suiza, Noruega e Islandia y otros países que forman parte de esos convenios internacionales.

COMUNICADO

Gibraltar también aplica convenios internacionales que le han sido aplicados por el Reino Unido.

En el caso de que no se alcance un Acuerdo de Retirada

Con respecto de la aplicación de la legislación comunitaria, si el Acuerdo de Salida entra en vigor, el *status quo* continuaría hasta el final del periodo de transición, es decir, el 31 de diciembre de 2020.

La situación en relación con los convenios internacionales se mantendría cuando Gibraltar salga de la UE, dado que el Reino Unido es miembro de dichos convenios por derecho propio, y estos también aplican a Gibraltar.

En el caso de que no se alcance un Acuerdo de Retirada

En el caso de que se produzca una salida sin acuerdo, no existiría un marco recíproco de la UE que estipule la cooperación judicial en casos civiles entre Gibraltar y los Estados Miembros. No obstante, la Ley sobre (la Retirada de) la Unión Europea de Gibraltar de 2019 (la “Ley”) (Gibraltar European Union (Withdrawal) Act 2019) convertirá la legislación comunitaria aplicable en legislación gibraltareña en el momento de salida. La Ley también generará poderes para permitir que se puedan realizar enmiendas a las leyes que, de otra manera, ya no funcionarían correctamente cuando Gibraltar abandone la UE. Por tanto, Gibraltar seguirá, de forma unilateral y voluntaria, aplicando la legislación comunitaria en las áreas descritas en la presente Nota.

Sin embargo, resulta importante destacar que los Estados Miembros de la UE no considerarán que Gibraltar está cubierta por las normativas comunitarias después del Brexit. En su lugar, los Estados Miembros aplicarán sus propias normativas internas en relación con los Estados no Miembros de la UE. Así pues, a modo de ejemplo, el proceso de registro y ejecución de una resolución judicial emitida en Gibraltar en un Estado Miembro podría tornarse más complejo de lo que es en la actualidad en virtud de los marcos jurídicos pertinentes de la UE.

Además, tal y como se detalla a continuación, Gibraltar seguirá aplicando los acuerdos internacionales existentes que actualmente aplican a Gibraltar, como los Convenios de La Haya.

Directrices sobre ámbitos específicos si se produce una salida de la UE sin acuerdo

- Cooperación judicial en casos civiles y mercantiles

Tal y como se menciona más arriba, la Ley convertirá efectivamente la legislación de la UE, que actualmente aplica directamente a Gibraltar, en legislación interna de Gibraltar, de modo que estas normativas sigan aplicando a partir del día de la salida. Por tanto, Gibraltar seguirá aplicando, en virtud de la legislación interna, el Reglamento de Bruselas I(a) [1], el Reglamento de Título Ejecutivo [2], el Reglamento de Requerimiento de Pago [3] y el Reglamento de

COMUNICADO

Demandas de Escasa Cuantía [4], entre otros. Gibraltar también seguirá aplicando el Acuerdo UE/Dinamarca [5] (que amplía el alcance del Reglamento de Bruselas I(a) a Dinamarca) y el Convenio de Lugano (que constituye la base de la relación judicial en casos civiles de Gibraltar con Noruega, Islandia y Suiza). El Gobierno realizará las enmiendas necesarias, dentro de los límites que estable la Ley, para garantizar la viabilidad continuada de estos marcos.

No obstante, tal y como se ha mencionado más arriba, Gibraltar aplicará estas medidas unilateralmente y no sobre una base de reciprocidad. Por tanto, si se solicita asistencia en países a los que sean de aplicación estas normativas comunitarias, debería hacerse en virtud de la legislación nacional aplicable en los países en cuestión o en virtud de convenios alternativos. En el último caso, resulta importante destacar que si se produce una salida sin acuerdo, el Reino Unido pasará a ser, por derecho propio, parte del Convenio de La Haya sobre acuerdos exclusivos de elección de foro de 2005 y dicho Convenio será aplicable a Gibraltar.

Por otro lado, Gibraltar mantendrá los Reglamentos Roma I [6] y Roma II [7] sobre la legislación aplicable en asuntos contractuales y no contractuales. Esto garantizará que las empresas y las personas, en términos generales, podrán seguir recurriendo a las mismas normativas que ahora para determinar qué legislación aplicaría en litigios transfronterizos.

- Cooperación en procedimientos de insolvencia transfronterizos

En virtud de la Ley, Gibraltar también seguirá aplicando el Reglamento de Procedimientos de Insolvencia [8]. Por tanto, las órdenes emitidas en el marco de procedimientos de insolvencia en Estados Miembros de la UE se reconocerán en Gibraltar en virtud de las mismas normas.

No obstante, se deben realizar solicitudes de conformidad con la legislación interna del Estado Miembro en cuestión para que las órdenes emitidas en Gibraltar se registren y reconozcan en el resto de países de la UE.

Además, los procedimientos y resoluciones judiciales de insolvencia en la UE podrán seguir reconociéndose en Gibraltar de conformidad con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza. Esta ya forma parte de la normativa interna de Gibraltar sobre el reconocimiento de insolvencias en el extranjero. Los procedimientos y resoluciones judiciales en Gibraltar también podrán reconocerse en los Estados Miembros de la UE cuya legislación se base en la Ley Modelo.

- Cooperación en asuntos relativos al derecho familiar

En cuanto a la cooperación en asuntos relativos al derecho familiar, los reglamentos comunitarios clave son Bruselas II(a) [9] y el Reglamento de Obligaciones de Alimentos [10]. La Ley establece la continuidad de la aplicación de estas medidas en Gibraltar.

De forma alternativa, en muchos casos, se puede recurrir a los Convenios de La Haya pertinentes cuando estos apliquen, y Gibraltar ha promulgado recientemente, por ejemplo, legislación para implementar el Convenio de La Haya sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia de 2007, que también aplicará a

COMUNICADO

Gibraltar. Otro ejemplo es el Convenio de la Haya de 1970 sobre el Reconocimiento de Divorcios y de Separaciones Legales.

- Traslado de documentos y obtención de pruebas

Gibraltar seguirá implementando el Reglamento de Traslado [11] y el Reglamento de Obtención de Pruebas [12]. Por otro lado, Gibraltar seguirá formando parte del Convenio de La Haya relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

- Asuntos en los que estén implicados otras jurisdicciones británicas

Como parte de la UE, y con respecto a los procedimientos que impliquen a las diferentes jurisdicciones que constituyen el Reino Unido, las normativas de la UE no siempre han aplicado entre, por ejemplo, Gibraltar e Inglaterra y Gales. En relación con instrumentos específicos de la UE, la legislación en vigor en Gibraltar establecía, en ocasiones, la aplicación de las normativas comunitarias entre Gibraltar y el Reino Unido. Por ejemplo, la Sección 39(1) de la Ley sobre la competencia y las resoluciones en materia civil (Civil Jurisdiction and Judgments Act) aclara que Gibraltar y el Reino Unido serán tratados como Estados Miembros distintos en todos los asuntos relacionados con los Reglamentos Bruselas I(a) y Bruselas II(a). Otro ejemplo son los Reglamentos de Insolvencia (Insolvencias Transfronterizas) de 2014 (Insolvency (Cross Border Insolvencies) Regulations 2014) en relación con la aplicación del Reglamento de Insolvencia. Estas normas no variarán.

El resto de casos, en los que Gibraltar y el Reino Unido no sean tratados como Estados Miembros de la UE distintos a la hora de ejecutar instrumentos de la UE sobre asuntos civiles y mercantiles, no variarán si se produjera una salida de la UE sin acuerdo. En estos casos, la legislación interna, ya sea de la jurisdicción británica en cuestión o de Gibraltar, será de aplicación.

En el Reino Unido, el Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, seguirá aplicando, de conformidad con la legislación británica, a los asuntos entre Gibraltar y el Reino Unido en virtud de la Orden de 1997 sobre la Ley de 1982 sobre la competencia y las resoluciones en materia civil (Gibraltar) de 1982 (Civil Jurisdiction and Judgments Act 1982 (Gibraltar) Order 1997).

Más información

Esta Nota ha sido emitida únicamente con fines orientativos.

El Gobierno de Gibraltar asistirá a cualquier parte en el marco de un litigio jurídico transfronterizo, incluidas empresas, consumidores y familias, para evaluar el efecto que estos cambios podrían tener en casos actuales o futuros que impliquen a Estados Miembros de la UE. Cuando resulte apropiado, será posible solicitar asesoramiento jurídico profesional sobre las implicaciones de estos cambios.

COMUNICADO

Notas al pie:

1. Reglamento (UE) Nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
2. Reglamento (CE) Nº 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados
3. Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo.
4. Reglamento (CE) nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.
5. Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca sobre la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
6. Reglamento (CE) Nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).
7. Reglamento (CE) Nº 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II).
8. REGLAMENTO (UE) 2015/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia.
9. Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.
10. Reglamento (CE) nº 4/2009 del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.
11. Reglamento (CE) nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos).
12. Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo de 28 de mayo de 2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

COMUNICADO

Nota a redactores:

Esta es una traducción realizada por la Oficina de Información de Gibraltar. Algunas palabras no se encuentran en el documento original y se han añadido para mejorar el sentido de la traducción. El texto válido es el original en inglés.

Para cualquier ampliación de esta información, rogamos contacte con
Oficina de Información de Gibraltar

Miguel Vermehren, Madrid, miguel@infogibraltar.com, Tel 609 004 166

Sandra Balvín, Campo de Gibraltar, sandra@infogibraltar.com, Tel 637 617 757

Eva Reyes Borrego, Campo de Gibraltar, eva@infogibraltar.com, Tel 619 778 498

Web: www.infogibraltar.com, web en inglés: www.gibraltar.gov.gi/press-office

Twitter: [@InfoGibraltar](https://twitter.com/@InfoGibraltar)

No: 232/2019

Date: 29th March 2019

Technical Notice – No Deal Brexit – Civil Litigation involving EU Member States

In November 2018, the European Union (the “EU”) and the United Kingdom (the “UK”) concluded the terms of a Withdrawal Agreement providing for the UK’s orderly departure from the EU. Gibraltar forms part of these arrangements. The Agreement includes a transition period until the end of 2020. The transition period would also apply to Gibraltar. The Agreement has been debated and voted upon at length but is still subject to ratification by the UK Parliament and the European Parliament.

The door is now open for a short extension to the Article 50 process. There will be an extension to 22 May if the Withdrawal Agreement is approved. The extension will run to 12 April if the Withdrawal Agreement is not approved.

In the meantime, HM Government of Gibraltar (“HMGoG”) continues to plan for the eventuality that the UK and Gibraltar may leave the EU without this Agreement.

Purpose

The purpose of this Notice is to explain the effect of a No-Deal exit from the EU on the handling of civil legal cases involving other EU jurisdictions. Therefore, this Notice covers rules such as those concerning applicable legislation in cross-border civil and commercial disputes, cross-border insolvency proceedings and matters of family law.

Existing Position

Gibraltar currently applies EU rules to determine:

- the courts of which jurisdiction should hear a civil, commercial or family law case raising cross-border issues with other EU Member States;
- which country's laws apply;
- how a judgment obtained in Gibraltar or an EU Member State should be recognised and enforced in each other's jurisdictions; and



- how cross-border legal procedural matters are handled (such as taking evidence in one country for use in proceedings in another).

Gibraltar also applies a number of international agreements applicable to it under its terms of membership of the EU. These agreements also enable elements of judicial cooperation with non-EU countries such Switzerland, Norway and Iceland or other countries that are parties to those international conventions.

Gibraltar also applies international conventions that have been extended to it by the UK.

In case of a Withdrawal Agreement

With respect to the application of EU rules, if the Withdrawal Agreement enters into effect the status quo would remain up to the end of the transition period – that being 31 December 2020.

The position in relation to international conventions would remain unaltered by Gibraltar's departure from the EU where the UK is a member of such conventions in its own right and the relevant conventions have been extended to Gibraltar.

If there is no Withdrawal Agreement

In the event of a No-Deal Brexit there would be no reciprocal EU framework providing for ongoing civil judicial cooperation between Gibraltar and EU Member States. Notwithstanding the above, the Gibraltar European Union (Withdrawal) Act 2019 (the "Act"), will have the effect of converting EU law applicable to Gibraltar at the moment of exit into Gibraltar law. The Act will also create powers to enable corrections to be made to the laws that would otherwise no longer operate appropriately once Gibraltar has left the EU. Consequentially Gibraltar will, unilaterally and voluntarily, continue to apply EU law relevant to the areas described in this Notice.

Importantly however, EU Member States will not, post-Brexit, consider Gibraltar to be covered by EU rules. EU Member States will instead apply their own domestic rules covering non-EU Member States. Therefore, by way of example, the process of registering and enforcing a judgment order obtained in Gibraltar in an EU Member State may be more complex than is currently the case under relevant EU legal frameworks.

Furthermore, as detailed below, Gibraltar will continue to apply existing international agreements currently applicable to Gibraltar, such as the Hague Conventions.

Guidance concerning specific areas in a No-Deal scenario

- Civil and commercial judicial cooperation

As explained above, the Act will effectively migrate EU law, which currently has direct effect in Gibraltar, into Gibraltar domestic legislation so that those rules continue to apply as from exit day. Therefore, Gibraltar will, pursuant to domestic law, continue to apply *inter alia* the Brussels Ia Regulation[1], the Enforcement Order Regulation[2], the Order for Payment Regulation[3] and the



Small Claims Regulation[4]. Gibraltar will also continue to apply the EU/Denmark 2005 Agreement[5] (which extends the Brussels Ia rules to Denmark) and the Lugano Convention (which is the basis of Gibraltar's civil judicial relationship with Norway, Iceland and Switzerland). HMGoG will make any necessary corrections under the vires afforded by the Act to ensure the continued operability of these frameworks.

However, as previously underlined, Gibraltar will apply these measures unilaterally and not on the basis of reciprocity. Therefore if assistance is sought in the countries to which these EU rules apply, that assistance may need to be sought pursuant to the national legislation applicable in the countries concerned or pursuant to alternative international conventions. In the context of the latter, it is important to note that in a No-Deal scenario the UK will, in its own right, become a party to the 2005 Hague Convention on Choice of Courts Agreements and that that Convention will be extended to Gibraltar.

Separately, Gibraltar will retain Rome I[6] and Rome II[7] rules on applicable law in contractual and non-contractual matters. This will ensure that businesses and individuals will generally be able to continue to use the same rules as at present to determine which law would apply in cross-border disputes.

- Cross-border insolvency cooperation

By virtue of the Act, Gibraltar will also continue to apply the Insolvency Regulation[8]. Therefore, orders made pursuant to insolvency proceedings opened in EU Member States will be recognised in Gibraltar pursuant to the same rules.

However, applications may need to be made in accordance with an EU Member State's domestic legislation to have orders made in Gibraltar registered and recognised elsewhere in the EU.

Additionally, EU insolvency proceedings and judgments may continue to be recognised in Gibraltar under the UNCITRAL Model Law on Cross-Border Insolvency. This already forms part of Gibraltar's domestic rules on recognising foreign insolvencies. Gibraltar proceedings and judgments may also be recognised in EU Member States that have legislation based on the Model Law.

- Family law cooperation

In family law cooperation, the key EU regulations are Brussels IIa[9] and the Maintenance Regulation[10]. The Act provides for the continued application of these measures in Gibraltar.

Alternatively, in many cases, relevant Hague Conventions can be relied upon where these apply and Gibraltar has, for example, recently enacted legislation to implement the 2007 Hague Convention on the International Recovery of Child Support and Other Forms of Family Maintenance which will be extended to Gibraltar. Another example is the 1970 Hague Convention on the Recognition of Divorces and Legal Separations.

- Service of documents and the taking of evidence



Gibraltar will continue to implement the Service Regulation[11] and the Taking of Evidence Regulation[12]. Separately, Gibraltar will continue to participate in the Hague Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or Commercial Matters.

- Matters involving other UK jurisdictions

As part of the EU, and with specific regard to proceedings involving the different jurisdictions that make up the UK, it was not always the case that EU rules applied as between, for example, Gibraltar and England & Wales. In relation to specific EU instruments legislation in place in Gibraltar did at times provide for the application of EU rules as between Gibraltar and the UK. For instance, Section 39(1) of the Civil Jurisdiction and Judgments Act, clarifies that Gibraltar and the United Kingdom shall be treated as if each were a separate Member State for all purposes connected to the Brussels Ia and Brussels IIa Regulations. Another example is the Insolvency (Cross Border Insolvencies) Regulations 2014 in connection with the operation of the Insolvency Regulation. These rules will not change.

All other cases, where Gibraltar and the UK are not to be treated as separate EU Member States for the purposes of applying EU instruments on civil and commercial judicial matters, would be unaffected by a No-Deal exit. In these cases, domestic rules, relevant to either the UK jurisdiction concerned or to Gibraltar, would apply as usual.

In the UK, the 1968 Brussels Convention on the Recognition and Enforcement of Judgments in Civil and Commercial Matters shall, as a matter of English law, continue to apply as between Gibraltar and the UK by virtue of the Civil Jurisdiction and Judgments Act 1982 (Gibraltar) Order 1997.

Further information

This Notice is meant for guidance only.

HMGOG would advise any party to a cross-border legal dispute, including businesses, consumers and families, to consider the effect that these changes would have on any existing or future cases involving parties in EU Member States. Where appropriate, professional legal advice on the implications of these changes should be sought.

Footnotes:

1. Regulation (EU) No 1215/2012 of the European Parliament and of the Council of 12 December 2012 on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters.
2. Regulation (EC) No 805/2004 of the European Parliament and of the Council of 21 April 2004 creating a European Enforcement Order for uncontested claims.
3. Regulation (EC) No 1896/2006 of the European Parliament and of the Council of 12 December 2006 creating a European order for payment procedure.



4. Regulation (EC) No 861/2007 of the European Parliament and of the Council of 11 July 2007 establishing a European Small Claims Procedure.
5. Agreement between the European Community and the Kingdom of Denmark on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters.
6. Regulation (EC) No 593/2008 of the European Parliament and of the Council of 17 June 2008 on the law applicable to contractual obligations.
7. Regulation (EC) No 864/2007 of the European Parliament and of the Council of 11 July 2007 on the law applicable to non-contractual obligations.
8. Regulation (EU) 2015/848 of the European Parliament and of the Council of 20 May 2015 on insolvency proceedings.
9. Council Regulation (EC) No 2201/2003 of 27 November 2003 concerning jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in matrimonial matters and the matters of parental responsibility.
10. Council Regulation (EC) No 4/2009 of 18 December 2008 on jurisdiction, applicable law, recognition and enforcement of decisions and cooperation in matters relating to maintenance obligations.
11. Regulation (EC) No 1393/2007 of the European Parliament and of the Council of 13 November 2007 on the service in the Member States of judicial and extrajudicial documents in civil or commercial matters (service of documents).
12. Council Regulation (EC) No 1206/2001 of 28 May 2001 on cooperation between the courts of the Member States in the taking of evidence in civil or commercial matters.